



**Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española Contra El Cáncer (AECC) para la realización de actividades de voluntariado y de atención psicológica**

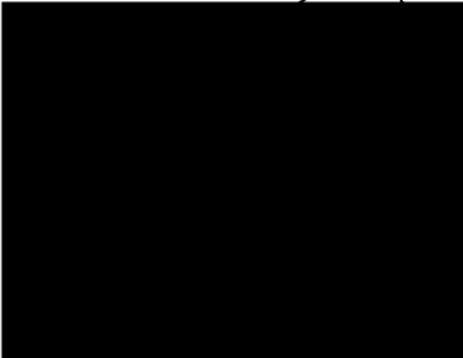
**Partes**

D. Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 51/2019, de 5 de julio BOIB nº 91, de 6 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

D. Javier Cortés Bordoy, mayor de edad, [redacted], en nombre y representación, en su caldad de Presidente, de la LA JUNTA PROVINCIAL DE BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante AECC), con domicilio en Palma, C/Aragón, 215-2ª Planta, y CIF G28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

**Exponen**

1. El Servicio de Salud tiene los objetivos fundamentales —entre otros— de participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria basándose en las necesidades de salud de la población, y de dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se ponen al servicio de la población con la finalidad de proteger su salud.
2. Para desarrollar más eficazmente su gestión, el Servicio de Salud puede formalizar acuerdos, convenios u otras fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades —públicas o privadas— encaminados a lograr la coordinación óptima para aprovechar mejor los recursos sanitarios disponibles.
3. Que la colaboración entre las dos partes objeto del presente convenio no implica el tratamiento de ~~datos de~~ carácter personal.



### Antecedentes

1. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, en la letra g) del artículo 6, en el cual se describen los distintos ámbitos de actuación del voluntariado, recoge el "Voluntariado socio-sanitario" en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención Integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.
2. La AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es luchar contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.
3. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.
4. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.
5. El Servei de Salut, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la AECC. Por ello, el Servei de Salut i la AECC suscribieron en fecha 23 de marzo de 2017 un convenio cuyo objeto



era fijar el marco de actuación relacionado con cualquier actividad orientada a la lucha contra el cáncer, regulando la actuación de profesionales y del voluntariado de la AECC en los Centros dependientes del Ibsalut, para la atención a los pacientes y sus familiares atendidos en Hospitales y Centros de Atención Primaria que dependan del Servei de Salut.

6. Tal y como se prevé en la Cláusula Primera del citado Convenio Marco, el Hospital de Manacor, con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, considera necesario suscribir el presente Convenio Específico entre el Servei de Salut y la AECC.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **1.- Objeto y descripción de la colaboración**

1.1 El presente convenio regula el servicio de psicooncología y la actuación del voluntariado de la AECC para la atención a los pacientes oncológicos ingresados en el Hospital de Manacor y sus familiares, cumpliendo así los fines de la AECC y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

1.2 El servicio de atención psicológica y de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

1.3 Las funciones a desarrollar por el psicólogo son:

- a) Asesoramiento e intervención psicológica ante la problemática psicológica y los trastornos emocionales presentados por el paciente y los familiares durante el proceso de enfermedad.
- b) Orientación y asesoramiento familiar.
- c) Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación de la familia y el paciente al proceso de enfermedad y tratamiento.
- d) Asesoramiento y soporte al equipo de oncología en psicooncología.

1.4 Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

- a) Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.





- b) Suplencia del cuidador primario
- c) Apoyo emocional al enfermo y su familia
- d) Actividades de animación y entretenimiento.
- e) Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- f) Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

## **2. Obligaciones de cada una de las partes**

### **2.1. Obligaciones que asume la AECC:**

- La AECC pondrá a disposición del Hospital de Manacor un psicólogo especialista en oncología para que realice las funciones antes detalladas. El psicólogo asumirá también las funciones de interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital. El psicólogo prestará sus servicios un mínimo de tres días a la semana.
- La AECC se encargará de la formación del profesional que ocupará el cargo de psicólogo y coordinador de voluntariado.
- La AECC deberá aportar el personal voluntario debidamente formado para la correcta atención de los pacientes oncológicos del Hospital de Manacor y de sus familias, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como con los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del Hospital.
- El voluntariado respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital de Manacor, que podrán suspender provisionalmente la actuación de dicho voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.
- La AECC se encargará de que sus voluntarios estén debidamente identificados como tales en su vestimenta.
- Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios y psicólogos.
- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la AECC.
- El personal de la AECC, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas,



procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital.

- La AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos en el Hospital de Manacor, y facilitar su contenido a dicho Hospital cuando éste lo solicite. El registro contemplará el número de enfermos y familiares atendidos por el servicio de voluntariado y el servicio de psicooncología, y el número de derivaciones de casos a los servicios de trabajo social del hospital, de la AECC o externos.

## 2.2. Obligaciones que asume el Servei de Salut:

- El Hospital de Manacor designará un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente convenio.
- El Hospital de Manacor deberá facilitar al equipo de voluntarios a través del coordinador de la AECC y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuación, los horarios adecuados, así como las tareas o unidades en las que pueden actuar.
- El Hospital de Manacor habilitará un espacio físico adecuado para realizar las funciones de triage y atención psicológica en la planta, mesa de trabajo, sillón, archivo con cerradura, así como material fungible de oficina y acondicionará una sala de dimensiones suficientes para dar cabida al equipo de voluntarios actuantes en el Hospital, dotada de mesas, sillas, estanterías y armario. El Hospital de Manacor facilitará igualmente una bata identificativa al psicólogo.
- El Hospital de Manacor facilitará la información y medios necesarios a los facultativos del Hospital para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de asistencia psicológica y voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.
- El equipo del servicio de oncología del Hospital de Manacor incorporará al psicólogo a las sesiones clínicas.

## 3. Seguridad de la información y protección de datos personales

### 3.1 Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos.

### 3.2 Instrucciones de seguridad y protección de datos personales

- a) La AECC queda obligada con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.
- b) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones la AECC está sujeta a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
  - Garantizar que, en todo momento durante la colaboración, la AECC no accederá a los sistemas de información donde se almacenan, conservan o tratan de datos de carácter personal titularidad del Servicio de Salud.
  - El personal que ejecute la prestación del servicio objeto del contrato tendrá acceso únicamente a aquellos recursos que precise para el desarrollo de sus funciones.
  - La AECC se compromete a garantizar que las personas a su cargo se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como a garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales. En este sentido, la AECC realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
  - La AECC responderá frente a la Gerencia del Hospital de Manacor si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
  - La AECC tiene que informar inmediatamente a la Gerencia del Hospital de Manacor sobre cualquier incidencia relativa a los sistemas de información que proporciona al Servicio de Salud y que pueda tener como consecuencia el acceso, la alteración o la pérdida de datos de carácter personal a cargo de terceras personas no autorizadas.
  - La AECC responderá ante el Servei de Salut, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los



que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte del Adjudicatario del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente a la Gerencia del Hospital de Manacor o frente a los titulares de los datos recogidos en los tratamientos del Servicio de Salud.

- Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servei de Salut en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
  - Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
  - Poner disposición del Servei de Salut toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servei de Salut u otro auditor autorizado por él.
- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones el Servei de Salut está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
- Conceder a la AECC el acceso a la información necesaria para el objeto de este Convenio.
  - Poner a disposición de la AECC los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información, según corresponda para la realización del objeto del Encargo.
  - Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte de la AECC.

#### **4. Principios de colaboración**

4.1. Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe, eficacia y eficiencia para asegurar la correcta ejecución del programa objeto del presente Convenio.

4.2. La firma de este Convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades previstas y el Servei de Salut, ni con la AECC, de tal manera que a éstas no se le puede exigir responsabilidad ninguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del Convenio.

#### **5. Duración y prórroga**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia de TRES años, prorrogables de forma expresa un máximo de cuatro anualidades.

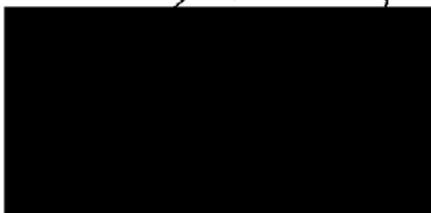
#### **6. Régimen jurídico**

6.1. El presente Convenio tiene carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en sus Cláusulas, y en su defecto, por las normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

6.2. Las incidencias que se produzcan a lo largo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y fruto de dicha ejecución, serán resueltas de mutuo acuerdo previa reunión expresa entre las partes de la que quedará constancia por escrito.

6.3. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.4. La participación de las partes en las actividades objeto de este Convenio se ajustará a los términos establecidos en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos sanitarios, la legislación antimonopolio y anticorrupción que sean aplicables, la normativa de aplicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como el Código Español de Buenas Prácticas



de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios (en adelante, el Código).

## 7. Previsiones contractuales de actuación ética

7.1 De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

- a) Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este convenio podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte, o influencia en la toma de decisiones privadas u oficiales, así como cualquier acción que conforme a la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, suponga condicionar el desempeño de sus funciones y las de sus colaboradores.
- b) La ejecución del presente programa deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo las partes dar por resuelta la relación si se detectara cualquier desviación del objeto previsto.

7.2 Las Partes se notificarán inmediatamente cualquier sospecha o violación detectada de los principios antes mencionados en conexión con el negocio de la AECC y, en tales casos, cooperarán examinando el asunto.

## 8. Financiamiento

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servei de Salut, ni para el paciente.

## 9. Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su

realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.

- b) La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente Convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- c) Cualquiera otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable a este Convenio.
- d) Igualmente, el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las Partes, en caso de que alguna de ellas, incumpla las obligaciones indicadas en la Cláusula Segunda.

#### **10. Comisión de seguimiento**

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por:

- Por parte del Servei de Salut, la Directora Gerente del Hospital de Manacor o persona en quien delegue, según las materias a tratar.
- Por parte de la AECC, el Presidente de la Junta Provincial de Balears o persona que designe para sustitución y el psicólogo de la AECC.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y elaborará un informe que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo al Hospital de Manacor y a la AECC.

#### **11. Obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y normativa interna de la seguridad**





11.1 Es responsabilidad de la AECC cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del Hospital de Manacor acerca de las condiciones de seguridad.

11.2 En este sentido, la AECC comunicará al Hospital de Manacor cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

También, la AECC deberá comunicar cualquier accidente de trabajo que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad contenida.

11.3 La AECC cooperará en todo momento con el Hospital de Manacor en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y tendrá a su disposición copia de la póliza o documento de asociación con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

11.4 El Hospital de Manacor declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la AECC y su personal.

## **12. Información**

12.1 El Hospital de Manacor facilitará la información y medios necesarios a sus facultativos para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de asistencia del profesional de la AECC, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

12.2 Es responsabilidad de la AECC cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del Hospital acerca de las condiciones de seguridad.

12.3 Las actividades se realizarán en el horario que se estime más oportuno y que acuerden las partes para no obstaculizar el funcionamiento del centro hospitalario.

## **13. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones**

13.1 De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.



13.2 Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Como prueba de conformidad firmamos este convenio por duplicado.

Palma, 4 de marzo de 2021

Por el Servicio de Salud,

  
Por AECC